



## **ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de junio de 2021

**VISTO**, el Expediente N° 20-EMPDDH/2021, la Resolución N° 02-EMPDDH/10 y sus modificatorias, el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ratificado por Ley Nacional N° 26.415 y Ley N° 2.599 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mod. por Ley N° 4929), y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa N° 04/2021 que propicia la contratación del servicio de Servidor Privado Virtual (hosting), por el plazo de doce (12) meses, según lo solicitado por el Área de Sistemas y de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalles de calidad, cantidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El costo estimado para la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$129.600,00).

Que mediante Resolución N° 29-EMPDDH/21 del 12 de abril de 2021 este Órgano Ejecutivo aprueba el llamado a Contratación Directa N° 04/2021 y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, cumpliéndose con lo previsto en el artículo 26 tercer párrafo del Reglamento de Contrataciones.

Que se encuentran agregadas al expediente las invitaciones a ofertar y difundir, en las que se indican los mecanismos electrónicos de obtención del Pliego de Bases y Condiciones Particulares citado que rige la contratación y, según constancias agregadas al expediente del caso, se ha publicado asimismo en la página web del Ente Público, garantizando así los principios de igualdad entre los oferentes y de publicidad y difusión de las actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones.

Que se han cursado invitaciones a TRECE (13) proveedores del ramo, de los cuales TRES (3) son proveedores del REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ENTE PÚBLICO (REPEM), por lo que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones, en relación con el procedimiento de Contratación Directa, y de su artículo 10 en cuanto a la invitación a un mínimo de dos proveedores de dicho registro. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento de

Contrataciones, según surge de las actuaciones se ha comunicado la invitación a ofertar a las siguientes entidades: UAPE – UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, CÁMARA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOLETÍN DE LICITACIONES, DIARIO DE LICITACIONES, LICITACIONES ARGENTINAS y MERCADOS TRANSPARENTES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Contrataciones, se ha confeccionado el Acta de Apertura de Ofertas N° 09/2021, de fecha 03 de mayo de 2021, correspondiente a esta Contratación Directa, en la que se deja constancia de la recepción de DOS (02) ofertas: (1ª) ARGENTINA VIRTUAL NETWORKS S.R.L. [CUIT N° 33-70922104-9] por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS (\$120.600,00); y (2ª) FERNANDO ETZENSBERGER [CUIT N° 20-16891150-6] por un monto total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$568.800,00). Por lo expuesto, se cumple con el requisito previsto en el artículo 16, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones en lo relativo a la cantidad mínima de ofertas a obtener en la presente modalidad de contratación. Asimismo, en el marco de esta contratación implementada por medios electrónicos en razón de la emergencia sanitaria vigente y de conformidad a lo estipulado en la cláusula 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mediante correo electrónico del día 03 de mayo de 2021 se comunicó el Acta de Apertura de Ofertas a todos los oferentes.

Que de acuerdo con el procedimiento vigente y en uso de sus facultades, el 03 de mayo de 2021 la Sub-Área Compras consultó el sistema de información de la AFIP, a fin de determinar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Nacional N° 1023/2001 –conf. RG AFIP N° 4164-E/2017–, surgiendo que ninguno de los oferentes posee deudas con el Estado Nacional.

Que según lo establecido en el Capítulo III, ARTÍCULO 13º inciso c) de la Ley Nacional 26.940, la Sub-Área Compras verificó en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) la inexistencia de sanciones laborales de ambos los oferentes, según consta en los certificados emitidos de fecha 03 de mayo de 2021.

Que mediante correo electrónico del día 06 de mayo de 2021, en uso de las facultades otorgadas por el art. 34 del Reglamento de Contrataciones, y en cumplimiento del artículo 33 último párrafo del mismo reglamento, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación solicita al Área de Sistemas el análisis técnico de las ofertas, de modo que por NOTA N° 11-SI-2021 del día 14 de mayo de 2021 esa área remite el informe técnico indicando que ambas ofertas cumplen con los requerimientos técnicos.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de

Contrataciones, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación agrega su Cuadro de Evaluación de Ofertas, el Acta de Evaluación de Ofertas N° 09/2021 del 26 de mayo de 2021 y su Informe N° 10/CEyP/2021 del mismo día en relación a la Contratación Directa de marras, de lo que surge que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación ha preadjudicado la contratación a la firma ARGENTINA VIRTUAL NETWORKS S.R.L. por un total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS (\$120.600,00). Por otra parte, se desestima la oferta de FERNANDO ETZENSBERGER por incumplimiento del inciso i) de la cláusula 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante correo electrónico del día 28 de mayo de 2021 se notificó el resultado de la preadjudicación a los oferentes y vencido el plazo para formular impugnaciones no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, mediante informes técnicos posteriores producidos por el Área de Sistemas en fecha 22 de junio de 2021 y por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación en fecha 24 de junio de 2021, producidos a raíz de la intervención de la Sub-Área Compras dependiente de la Coordinación Administrativa y del Área Legal y Técnica, se evidencia que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación incurrió en error al desestimar la oferta de FERNANDO ETZENSBERGER por la causal apuntada, siendo la no conveniencia económica y la conveniencia técnica de su competidor el motivo de desestimación de esta oferta, por lo que corresponde integrar el orden de mérito necesario.

Que el Área Legal y Técnica ha tomado la intervención en el presente expediente que resulta de su competencia, mediante su Dictamen Jurídico N° 70/2021.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, lo actuado por el Área Administrativa y demás constancias obrantes en el legajo electrónico del caso implementado mediante procedimientos electrónicos de excepción, en el marco de la emergencia sanitaria vigente de conformidad a lo dispuesto por el Decreto PEN N° 260/2020 prorrogado por su similar N° 167/2021 y en razón de las medidas nacionales que impiden a los trabajadores de este ENTE PÚBLICO y a otras personas acudir a las oficinas ubicadas en el ESPACIO PARA LA MEMORIA (conf. Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 235/2021, N° 287/2021, N° 334/2021 y N° 411/2021 –hasta el 09 de julio de 2021 inclusive– y con anterioridad AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado por sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020 y N° 814/2020, y DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO conf. Dec. PEN N°

875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/2021, N° 125/2021 y N° 168/2021), corresponde aprobar lo actuado en la presente contratación y adjudicarla en los términos del Acta de Evaluación citada, estableciendo el orden de mérito integrado de la siguiente manera: 1°) ARGENTINA VIRTUAL NETWORKS S.R.L., 2°) FERNANDO ETZENSBERGER.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Convenio de creación del ENTE PÚBLICO.

Por ello,

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1° – Apruébase la Contratación Directa N° 04/2021 que propicia la contratación del servicio de Servidor Privado Virtual (hosting), por el plazo de doce (12) meses, según lo solicitado por el Área de Sistemas.

Artículo 2° - Adjudicase la Contratación aprobada en el artículo 1° de la presente a la firma ARGENTINA VIRTUAL NETWORKS S.R.L. [CUIT N° 33-70922104-9] por un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS (\$120.600,00), equivalente a un valor mensual de PESOS DIEZ MIL CINCUENTA (\$10.050,00); todo ello, de acuerdo con las especificaciones técnicas, detalle de cantidad, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la oferta, con fecha de inicio de la prestación a partir del 1° de agosto de 2021.

Artículo 3° - Otórgase el orden de mérito para la Contratación aprobada en el artículo 1°, de acuerdo con el siguiente detalle: 1°) ARGENTINA VIRTUAL NETWORKS S.R.L., 2°) FERNANDO ETZENSBERGER.

Artículo 4° - Impútese la suma referida en el artículo 2° de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5° – Encomiéndase a la Coordinación Administrativa el perfeccionamiento de los correspondientes legajos y expedientes físicos, mediante las impresiones y suscripciones e integración de la documentación correspondiente, una vez finalizados los efectos de las medidas de emergencia sanitaria que impiden su conformación en papel en virtud de las normas nacionales citadas en los considerandos de la presente.

Artículo 6° – Regístrese, publíquese, comuníquese a los interesados con quienes se

suscribirá una orden de compra por medios electrónicos, remítase a la Coordinación Administrativa para la prosecución del trámite y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 063/EMPDDH/2021.**